



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue remitida a la cuenta de Correo Institucional de este Juzgado. Queda radicada bajo el No. **2023-00080-00**. *Pasa a despacho: junio 15 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, junio veintiuno (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	516
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00080-00
Proceso	Verbal -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Demandantes	VICTOR BOTERO RODRIGUEZ PATRICIA GOMEZ REINA
Demandados	JOSE ALEXANDER CORDOBA CARDOZO y SANDRA MILENA ARBOLEDA CASTILLO (Como representantes legales del menor JJCA) CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA CASTILLO
Tema	Inadmite Demanda

I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por VICTOR BOTERO RODRIGUEZ y PATRICIA GOMEZ REINA en contra de los señores JOSE ALEXANDER CORDOBA CARDOZO y SANDRA MILENA ARBOLEDA CASTILLO (Como representantes legales del menor JUAN JOSE CORDOBA ARBOLEDA), y CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA CASTILLO, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho; y considerando el incumplimiento de lo reglado por el artículo 82 # 4 del Código General del Proceso -CGP- la **INADMITE**, a fin que en el término perentorio de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del CGP:

PRIMERO: ACLÁRESE o CORRÍJASE de ser el caso, el motivo por el cual dentro del acápite de “**IV. PRETENSIONES**”, en sus puntos 4.2 y 4.1 del acápite denominado “**IV. A. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS PRIMARIAS**” se cobran dos veces (De forma global e individual) el monto atribuido por “*DAÑO MORAL Y DAÑO FISIOLÓGICO EN FAVOR DEL SEÑOR VICTOR BOTERO RODRIGUEZ*”.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: ACLÁRESE o CORRÍJASE de ser el caso, el motivo por el cual dentro del acápite **“IV. PRETENSIONES”**, en sus puntos “4.4.”, “4.5” y “4.3”, “4.4” del acápite denominado **“IV. A. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS PRIMARIAS”** se cobran dos veces (De forma global e individual) el monto atribuido por **“LUCRO CESANTE”** y **“DAÑO EMERGENTE”** del señor JOSE ALEXANDER CORDOBA CARDOZO.

TERCERO: ACLÁRESE o CORRÍJASE de ser el caso, el motivo por el cual dentro del acápite **“IV. PRETENSIONES”**, en sus puntos “4.5.”, y “4.5” del acápite denominado **“IV. A. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS PRIMARIAS”** se cobran dos veces (De forma global e individual) el monto atribuido por **“DAÑO MATERIAL”**.

CUARTO: ACLÁRESE o CORRÍJASE de ser el caso, el motivo por el cual dentro del acápite **“IV. PRETENSIONES”**, en sus puntos “4.6.”, y “4.6” del acápite denominado **“IV. A. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS PRIMARIAS”** se cobran dos veces (De forma global e individual) el monto atribuido por **“INCAPACIDAD PERMANENTE. en favor del señor VICTOR BOTERO RODRIGUEZ”**.

QUINTO: ACLÁRESE o CORRÍJASE de ser el caso, el motivo por el cual dentro del acápite **“IV. PRETENSIONES”**, en sus puntos “4.7.”, y “4.7” del acápite denominado **“IV. A. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS PRIMARIAS”** se cobran dos veces (De forma global e individual) el monto atribuido por **“DAÑO MORAL Y DAÑO. EN FAVOR DE LA CÓNYUGE SEÑORA PATRICIA GOMEZ REINA”**.

SEXTO: Del mismo modo, **ACLÁRESE o CORRÍJASE** de ser el caso, el motivo por el cual se reitera el cobro de las anteriores pretensiones (De forma global e individual) dentro de los acápites denominados **“IV. B. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS SECUNDARIAS”** y **“IV. C. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS TERCERAS”**.

Anótase que si preliminarmente la demanda se torna incomprensible para el Despacho, su eventual admisión y posterior traslado a la parte convocada, además de irregularidad formal, constituiría una flagrante violación al derecho constitucional de defensa, en tanto no es claro lo que se depreca con el libelo genitor. De manera que no hay precisión sobre qué contestar y excepcionar, si fuera el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 23 de junio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 086 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed8fcea8254c36517b245ffb6067d9f924f70460e9289e82d52883e095556f**

Documento generado en 22/06/2023 08:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>